

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
2017 JUN 23 PM 4:11

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUTONOMÍA MUNICIPAL,  
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**

# ÍNDICE

		Página
Artículo 1	<b>Fuentes de Autoridad</b>	1
	Sección 1.- Título	1
	Sección 2.- Base Legal	1
	Sección 3.- Jurisdicción	1
Artículo 2	<b>Definiciones</b>	2
Artículo 3	<b>Organización, Miembros y Funcionarios</b>	4
	Sección 1.- Organización	4
	Sección 2.- Responsabilidad de los Miembros	4
	Sección 3.- Director Ejecutivo de la Comisión	5
	Sección 4.- Secretaria Ejecutiva de la Comisión	6
	Sección 5.- Personal	6
	Sección 6.- Comités Consultivos	6
	Sección 7.- Subcomités	6
	Sección 8.- Subcomisiones	7
	Sección 9.- Representación de los Partidos de Minoría	7
Artículo 4	<b>Funcionamiento Interno</b>	7
	Sección 1.- Funciones y Facultades	7
	Sección 2.- Programa de Trabajo	9
Artículo 5	<b>Reuniones de la Comisión, Notificaciones y Procedimientos</b>	9
	Sección 1.- Reuniones	9
	Sección 2.- Notificación de Reuniones	12
	Sección 3.- Gestiones para Notificación a Senadores y Senadoras	13
	Sección 4.- Reuniones Durante la Sesión	13
	Sección 5.- Interrogatorios	13
	Sección 6.- Citaciones	14
	Sección 7.- Quórum	15
	Sección 8.- Acuerdos; Votación	15
	Sección 9.- Libros de Actas y Expedientes Oficiales	16
	Sección 10.- Gestiones Durante el Receso Legislativo	17
	Sección 11.- Uso de Internet por las Comisiones	17
	Sección 12.- Aplicabilidad de Reglas a Comisiones Especiales y Conjuntas	17

MUY

Artículo 6	<b>Informes</b>	18
	Sección 1.- Informes de la Comisión	18
	Sección 2.- Informes de Minoría	18
Artículo 7	<b>Aplicación y Vigencia</b>	18
	Sección 1.- Relación con el Reglamento del Senado	18
	Sección 2.- Enmiendas	18
	Sección 3.- Suspensión del Reglamento	19
	Sección 4.- Vigencia	19
	Sección 5.-Separabilidad	19

MU4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

de enero de 2013

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUTONOMÍA MUNICIPAL,  
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**

1 **Artículo 1. – Fuentes de Autoridad**

2 **Sección 1. – Título**

3 Este Reglamento se titula y puede citarse como “Reglamento de la Comisión de  
4 Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico para la Decimoséptima Asamblea Legislativa”.

6 **Sección 2. – Base Legal**

7 Este reglamento se adopta en virtud de la autoridad concedida a la “Comisión de  
8 Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización”, en la Regla 13(I) Sección 13.1  
9 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes”, contenido en la Resolución del  
10 Senado Número 21 “Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,  
11 aprobado el 15 de enero de 2013. La regla 13.2 “Reglas de Funcionamiento Interno”, dispone,  
12 entre otras cosas que las Comisiones aprobarán reglas de funcionamiento interno y que las  
13 mismas entrarán en vigor, luego de ser radicadas en Secretaría y notificadas al Cuerpo en la  
14 Sesión más inmediata.

15 **Sección 3. – Jurisdicción**

16 La “Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización”, tendrá  
17 jurisdicción en todas aquellas materias, asuntos y áreas encomendadas por el Senado del Estado

1 Libre Asociado de Puerto Rico y según se detalla en la Sección 1 de la Resolución del Senado  
2 Número 22, aprobada el 15 de enero de 2013. Esta Resolución designa las Comisiones  
3 Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones. La Comisión  
4 tendrá jurisdicción sobre cualquier otro referido por el Presidente del Senado o por el Senado en  
5 pleno.

## 6 **Artículo 2.- Definiciones**

7 Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras y términos tendrán el significado  
8 que se expresa a continuación:

- 9 A) Comisión – significará la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y  
10 Regionalización.
- 11 B) Deponente- Aquellas personas interesadas o invitadas a expresar sus opiniones sobre  
12 una medida a considerarse por la Comisión.
- 13 C) Director – significará el Director Ejecutivo de la Comisión de Autonomía Municipal,  
14 Descentralización y Regionalización.
- 15 D) Informe- Documento sometido por la Comisión a fin de esbozar el resultado de  
16 cualquier estudio, evaluación y/o escrutinio a la que fuera sometida una medida.
- 17 E) Miembros *Ex Officio*- El Presidente, Vicepresidente, los Portavoces, los Portavoces  
18 Alternos y los pasados Presidentes del Senado. Podrán participar en las  
19 deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas.
- 20 F) Miembros Permanentes- Miembros nombrados a la Comisión por el Presidente del  
21 Senado. Habrá por lo menos un miembro de cada partido de minoría representado en  
22 el Senado.

- 1 G) Presidente – significará Presidente de la “Comisión de Autonomía Municipal,  
2 Descentralización y Regionalización”.
- 3 H) Reglamento – significará el Reglamento de la Comisión de Autonomía Municipal,  
4 Descentralización y Regionalización
- 5 I) Reglamento del Senado – significará el Reglamento del Senado del Estado Libre  
6 Asociado de Puerto Rico adoptado y aprobado mediante la Resolución del Senado  
7 Número 21 de 15 de enero de 2013.
- 8 J) Reunión Ejecutiva o Extraordinaria – El Presidente de una Comisión, podrá convocar  
9 a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento  
10 de sus funciones y responsabilidades. Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar  
11 una audiencia pública cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la audiencia o  
12 cuando los Senadores y Senadoras hubieren sido debidamente citados según dispuesto  
13 en el Reglamento del Senado. Con excepción de los miembros de la Comisión,  
14 ninguna persona podrá entrar o participar en una reunión ejecutiva sin el  
15 consentimiento previo del presidente de la misma o mediante la votación afirmativa  
16 de la mayoría absoluta de la Comisión, previa autorización del Presidente.
- 17 K) *Quórum* – el *quórum*, en cualquier reunión o referéndum de la Comisión, consistirá  
18 de una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión. Sin embargo, de no  
19 tener *quórum*, la Comisión podrá discutir y considerar la agenda, recibir testimonio y  
20 discutir las materias en torno a los asuntos programados.
- 21 L) Referéndum- Mecanismo de votación entre todos los miembros permanentes y *Ex*  
22 *Officio* para la adjudicación de las evaluaciones de los informes de las medidas.

1 M) Vista Pública – significará “audiencia pública” según establecido en la Regla 13  
2 Sección 13.7 del Reglamento del Senado Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### 3 **Artículo 3.-Organización, Miembros y Funcionarios**

#### 4 **Sección 1.- Organización**

5 La Comisión estará integrada por cinco (5) Senadores permanentes y nueve (9) miembros  
6 *Ex-Officio*, para un total de catorce (14) miembros. El Presidente del Senado designará los  
7 miembros de la Comisión conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Senado. En caso de que  
8 ocurra una vacante en tales cargos, el Presidente del Senado designará al sucesor o sucesores,  
9 haciendo los cambios o sustituciones correspondientes.

#### 10 **Sección 2. – Responsabilidad de los Miembros**

11 Los Miembros de la Comisión tendrán los siguientes deberes y prerrogativas:

- 12 a) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades oficiales de la  
13 Comisión y permanecer en ésta el tiempo suficiente para atender los asuntos  
14 que se estén considerando.
- 15 b) Analizar los informes, documentos y asuntos de la Comisión y participar  
16 efectivamente en las reuniones y deliberaciones.
- 17 c) Emitir opiniones y hacer recomendaciones sobre las medidas legislativas o  
18 asuntos sometidos a la consideración de la Comisión.
- 19 d) Cuando un Senador o Senadora falte consecutivamente a tres (3) reuniones  
20 regulares de la Comisión, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la  
21 Comisión, al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente de la  
22 Comisión, notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a  
23 tomar la acción correspondiente, incluyendo la notificación al Portavoz del

1 partido correspondiente, sanciones disciplinarias o la sustitución del Senador o  
2 Senadora de la Comisión.

### 3 **Sección 3. – Director (a) Ejecutivo (a) de la Comisión**

4 La Comisión tendrá un (a) Director (a) Ejecutivo (a), nombrado por el Presidente de la  
5 Comisión. Deberá ser una persona de probada habilidad en gerencia operacional, procedimientos  
6 parlamentario, redacción de informes, cuestiones fiscales y administrativas.

7 Bajo la dirección del Presidente de la Comisión, dirigirá el personal de la misma,  
8 incluyendo la programación o agenda de trabajo sobre la radicación y asignación de medidas  
9 legislativas, las fechas, horas y lugares de reuniones, la comparecencia de testigos, deponentes y  
10 demás actividades.

11 Cuando así le sea requerido, el Director(a) Ejecutivo (a), participará de los trabajos de la  
12 Comisión.

13 Entre las funciones del (de la) Director (a) se destacan las siguientes:

- 14 1. Recibir y custodiar la correspondencia oficial de la Comisión e informar al Presidente  
15 de aquellos asuntos que requieran su inmediata atención.
- 16 2. Coordinar las reuniones de la Comisión y velar que se tomen las acciones  
17 administrativas necesarias para celebrarlas en la fecha, hora y lugar acordado.
- 18 3. Asegurar que las citaciones de la Comisión se envíen con suficiente antelación y que  
19 la Comisión archive una constancia del recibo de cada una de éstas.
- 20 4. Recopilar, analizar, investigar y organizar la información que se requiera para  
21 redactar los informes y otros documentos de la Comisión.
- 22 5. Redactar proyectos de ley, resoluciones, informes, votos explicativos y cualquier otro  
23 documento o comunicación necesaria para cumplir con los trabajos de la Comisión.

1 6. Asistir a las reuniones y vistas de la Comisión.

2 7. Supervisar el personal y las labores diarias de la oficina de la Comisión.

3 8. Desempeñar cualquier otra tarea que le asigne el Presidente de la Comisión.

4 **Sección 4. – Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión**

5 La Comisión tendrá un Secretario(a) Ejecutivo(a) nombrado(a) por el Presidente. Éste(a)  
6 deberá ser una persona con amplia habilidad y experiencia en cuestiones de trámite legislativo y  
7 asuntos administrativos.

8 Bajo la dirección del (de la) Director(a), el(la) Secretario(a) coordinará los trabajos de  
9 forma tal que evite conflictos en cuanto a la asignación de medidas legislativas, reuniones, sitios  
10 de reuniones, comparecencias de testigos y deponentes y otras actividades y asuntos relacionadas  
11 con los trabajos de la Comisión.

12 **Sección 5. – Personal**

13 La Comisión nombrará el personal profesional necesario, el cual será nombrado por el  
14 Presidente. Este personal estará bajo la supervisión directa del (la) Director (a) Ejecutivo (a).

15 **Sección 6.- Comités Consultivos**

16 El Presidente de la Comisión, podrá nombrar uno o más Comités Consultivos *Ad*  
17 *Honorem* cuando lo crea conveniente, para que le asesore y/o asesore a la Comisión en aquellas  
18 materias y/o asuntos en los cuales intervenga la Comisión.

19 **Sección 7.- Subcomités**

20 En aquellos casos en que a la Comisión se le encomiende estudiar un asunto específico, el  
21 Presidente podrá designar un Subcomité de entre sus miembros, el cual mediante informe escrito  
22 dará a conocer la labor realizada y quedará disuelto al terminar la encomienda para la cual ha  
23 sido creado.

## 1           **Sección 8.- Subcomisiones**

2           En aquellos casos en que al a Comisión se le encomiende estudiar un asunto específico, el  
3   Presidente deberá radicar y tramitar como una Resolución del Senado, el consentimiento para  
4   dividirse en una Subcomisión. Mediante informe escrito, dará a conocer la labor realizada y  
5   quedará disuelto al terminar la encomienda para la cual fue creada.

## 6           **Sección 9.- Representación de los Partidos de Minoría**

7           Conforme se establece en el Reglamento del Senado, cada partido de minoría, tendrá un  
8   Portavoz en la Comisión.

## 9   **Artículo 4. – Funcionamiento Interno**

### 10           **Sección 1. – Funciones y facultades**

11           La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 12           a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir  
13           aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción  
14           o aquéllos que le sean referidos; disponiéndose, que en el caso de que se le ordene o  
15           se le refiera la realización de cualquier investigación, estudio o evaluación, deberán  
16           verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos informes aprobados por el  
17           Senado o la Cámara de Representantes en pasados cuatrienios, sobre estudios o  
18           investigaciones que traten sobre asuntos o temas similares a los que se le hayan  
19           encomendado realizar durante la presente Asamblea Legislativa, con el propósito de  
20           extender el enfoque cronológico, fáctico e histórico de la facultad investigativa del  
21           Senado y sus Comisiones.
- 22           b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír testimonios,  
23           inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de

1 cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión. La Comisión deberá  
2 notificar al autor de la medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste participe  
3 en aquellas audiencias o reuniones en las que la medida esté siendo considerada.  
4 Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o  
5 sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original.

- 6 c) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas.
- 7 d) Evaluar , fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuados  
8 funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del  
9 *NUM* Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén dentro de su  
10 jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo efectivamente con  
11 las leyes, reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y  
12 mandato.
- 13 e) Evaluar y recomendar al Senado, la confirmación o rechazo de los nombramientos del  
14 Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales y los Miembros de la Comisión  
15 para Ventilar Querellas Municipales.
- 16 f) La Comisión mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con  
17 información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero y  
18 de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que sean  
19 obtenidos en las audiencias públicas. Se asegurará que le nominado cumple con las  
20 leyes contributivas del Gobierno, y que conoce las normas de ética que le sean de  
21 aplicación a su profesión o al cargo que sea nominado.
- 22 g) Proveerá al Secretario la información necesaria para que pueda circular, por lo menos  
23 con dos (2) días de anticipación, en al menos un periódico diario de circulación

1 general en Puerto Rico o en la Internet; el calendario, la fecha, lugar, hora y asuntos a  
2 tratarse en las audiencias públicas.

3 h) Garantizará el derecho de todo ciudadano a expresarse y opinar sobre un asunto bajo  
4 su consideración mediante la comparecencia a vistas públicas o por escrito. De igual  
5 forma, asegurará y facilitará la presencia de la prensa en las vistas públicas  
6 permitiendo la transmisión de éstas por radio y televisión.

7 i) Revisará aquellas leyes existentes cuyo contenido o asunto están bajo su jurisdicción,  
8 para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos,  
9 conclusiones y recomendaciones. El propósito será actualizarlas a la realidad social y  
10 jurídica vigente.

11 j) Cuando sea recibido un informe del Contralor de Puerto Rico, tendrá ciento veinte  
12 (120) días para radicar su informe.

### 13 **Sección 2. – Programa de Trabajo**

14 La Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las  
15 reuniones y audiencias públicas a celebrarse, en el cual se harán constar los asuntos que  
16 se considerarán durante ese periodo, así como lugar, fecha y hora exacta en que se  
17 celebrara cada reunión o audiencia. El Presidente hará entrega de este programa al  
18 Secretario(a) del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario y al sargento de Armas, a  
19 más tardar el jueves de la semana anterior, con el fin de divulgar los planes de trabajo a  
20 todos los Senadores y Senadoras y a los medios informativos.

## 21 **Artículo 5. - Reuniones de la Comisión, Notificaciones y Procedimientos**

### 22 **Sección 1. – Reuniones**

23 La Comisión podrá celebrar reuniones:

- 1 a. Ordinarias – son las convocadas por el Presidente como parte del trabajo usual de  
2 la Comisión.
- 3 b. Extraordinarias – son las reuniones ejecutivas convocadas por iniciativa del  
4 Presidente cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones o  
5 responsabilidades. Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia  
6 pública cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la audiencia o cuando  
7 los Senadores y Senadoras hubieren sido debidamente citados, según las  
8 disposiciones contenidas en la Sección 2 de este Artículo. Con excepción de los  
9 miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar en una  
10 reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o  
11 mediante votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión o previa  
12 autorización del Presidente.
- 13 c. Vistas Ejecutivas - son las sesiones privadas convocadas por el Presidente a los  
14 únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a  
15 expresar su opinión sobre los asuntos encomendadas a la Comisión. Con  
16 excepción de los miembros de la Comisión y los funcionarios de la misma,  
17 ninguna persona podrá entrar o participar en una Reunión Ejecutiva sin el  
18 consentimiento previo del Presidente o mediante la votación afirmativa de la  
19 mayoría absoluta de la Comisión.
- 20 d. Vistas Públicas – son las audiencias públicas convocadas por el presidente a los  
21 únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a  
22 expresar su opinión sobre los asuntos encomendados en primer orden a la  
23 Comisión. El Presidente podrá limitar el acceso al lugar donde esté reunida la

1 Comisión cuando sea necesario para preservar la tramitación ordenada y la  
2 eficiencia de los trabajos.

3 e. Sesiones de Consideración (*Mark-up Sessions*) – son las sesiones públicas  
4 convocadas por iniciativa del Presidente para enmendar, aprobar o rechazar  
5 medidas o asuntos referidos a la Comisión en jurisdicción primaria. El Presidente  
6 del Senado podrá requerir al Presidente que realice dicha sesión para considerar  
7 una medida o asunto en particular.

8 f. Reuniones Conjuntas- Se podrán celebrar, por acuerdo propio o por disposición  
9 de su Presidente, con cualquier otra(s) Comisión(es) del Senado del Estado Libre  
10 Asociado de Puerto Rico o de la Cámara de Representantes.

11 Para fines de audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aun cuando no haya  
12 *quórum*, tendrá la autoridad para comenzar la misma, para recesar, recibir información oral o  
13 escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá el  
14 efecto de una reunión debidamente celebrada.

15 Las audiencias públicas serán anunciadas por lo menos con dos (2) días de anticipación  
16 en un periódico diario de circulación general o el internet, ofreciéndole así al público una  
17 verdadera oportunidad de informarse, participar u opinar. Este término no aplicará en caso de  
18 alto interés público, aunque serán utilizados todos los medios disponibles para notificar a la  
19 ciudadanía sobre la celebración de la audiencia.

20 A los deponentes se le solicitaran por lo menos de diez (10) copias del testimonio que  
21 ofrecerán a los miembros de la Comisión, salvo que el Presidente autorice que se entregue una  
22 cantidad menor. Dichas copias deberán ser entregadas al Personal de la Comisión con por lo

1 menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora señalada para la audiencia pública y  
2 además, remitir vía correo electrónico de la Comisión la correspondiente ponencia o testimonial.

3 En las audiencias públicas la Comisión se limitará a interrogar y a escuchar a las personas  
4 interesadas o invitadas a expresar sus opiniones sobre la medida o asunto a considerarse, pero no  
5 se discutirá la misma, ni se tomarán acuerdos en cuanto a las recomendaciones a favor o en  
6 contra. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. La Comisión  
7 recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

8 El Presidente no permitirá discusiones entre los asistentes a las audiencias ni  
9 interpelaciones por éstos a testigos, deponentes o miembros de la Comisión. Los miembros de la  
10 Comisión podrán tener presente a un (1) asesor por Senador durante el proceso de audiencia,  
11 excepto que el Presidente de la Comisión podrá tener tres (3) asesores presentes.

## 12 **Sección 2. – Notificación de Reuniones**

13 El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se notificará a los Senadores y  
14 Senadoras miembros de la Comisión, mediante comunicación escrita o de manera electrónica.  
15 Cualquiera de los medios utilizados, constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en  
16 que se celebrarán las reuniones especificadas en el itinerario. De surgir un cambio en el mismo, se  
17 notificará en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la sesión más inmediata o se remitirá una  
18 comunicación escrita o de manera electrónica a los miembros de la Comisión. En caso de no estar  
19 reunido el Cuerpo, el Presidente de la Comisión o el Secretario Ejecutivo, notificará de inmediato a  
20 los miembros sobre dichos cambios.

21 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión, a menos que se haya notificado con  
22 suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La notificación deberá  
23 realizarse, al menos, con dos (2) días laborables, previo a la reunión citada. No obstante, en aquellos

1 casos de alto interés público, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder  
2 con dicha reunión, deberá constatar con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido  
3 debidamente citados y notificados.

4 La Comisión notificará al autor de la medida bajo su consideración a fin de que éste  
5 participe en las reuniones en que se considere la misma.

### 6 **Sección 3.- Gestiones para Notificación a Senadores y Senadoras**

7 Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el Presidente  
8 de la Comisión demuestre que se hicieron las gestiones razonables para notificarle, incluyendo el  
9 que al no haberlo conseguido personalmente o por teléfono, se le informó de dicha citación a uno de  
10 sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran de tal citación a la  
11 mayor brevedad posible.

### 12 **Sección 4.- Reuniones Durante la Sesión**

13 Ninguna Comisión, con excepción de las de Reglas y Calendario y Asuntos Internos, podrá  
14 reunirse mientras el Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento previo del Cuerpo.

### 15 **Sección 5. – Interrogatorios**

16 Ningún(a) Senador(a) podrá interrogar a un deponente por más de cinco (5) minutos  
17 consecutivos, salvo autorización del Presidente. No obstante, ningún(a) Senador(a) podrá  
18 interrogar a un deponente por más de quince (15) minutos. El Presidente no estará sujeto a la  
19 Regla de los cinco (5) minutos ni a la regla de los quince (15) minutos.

20 Una vez todos los miembros hayan tenido la oportunidad de interrogar al testigo o  
21 deponente, el Presidente, a su discreción, podrá permitir períodos adicionales de preguntas, según  
22 lo permita el tiempo y la agenda de la Comisión. El criterio principal para la concesión de turnos  
23 será el orden de llegada de los(as) Senadores(as) a la reunión, disponiéndose que el Presidente

1 podrá reconocerle prioridad al Presidente del Senado, a los Portavoces o a otros miembros *Ex-*  
2 *Officio* de la Comisión.

3 Sólo los miembros de la Comisión podrán interrogar a los deponentes. No obstante, el  
4 Presidente tendrá discreción para hacer excepciones ocasionales a esta norma pero únicamente  
5 con respecto a los asesores, investigadores o peritos del Senado, de la Comisión y de los  
6 Senadores miembros permanentes de la Comisión. En esos casos, el Presidente del Senado y los  
7 miembros de la Comisión deberán notificar al Presidente, por escrito, el nombre de la persona  
8 designada para realizar el interrogatorio. El Presidente podrá establecer el tiempo máximo que  
9 tendrán los asesores, peritos o investigadores para interrogar a los deponentes.

#### 10 **Sección 6. – Citaciones**

11 El Presidente tendrá facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o  
12 entidad para que comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia  
13 documental o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo  
14 dispuesto en los Artículo 31 a 35 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

15 En aquellos casos en los que el Senado emita una orden de citación que requiera la  
16 producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de  
17 Puerto Rico sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar  
18 formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha  
19 notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la  
20 razón, el propósito y pertinencia de la solicitud a la luz de la investigación que se está llevando a  
21 cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión legislativa realizar tal requerimiento.

22 Las órdenes serán firmadas por el Presidente, previo al visto bueno escrito del Presidente  
23 del Senado.

1 Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento  
2 inmediato.

3 **Sección 7. - Quórum**

4 Al comienzo de cada reunión de la Comisión, se pasará lista para la determinación de  
5 quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la  
6 reunión y mencionará para el récord los nombres de aquellos que lleguen posteriormente. El  
7 *quórum* consistirá de una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

8 El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes  
9 deberán firmar una hoja de asistencia y será responsable por la información incluida en dicha  
10 certificación.

11 **Sección 8. – Acuerdos; Votación**

12 La Comisión sólo adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su  
13 consideración en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente  
14 convocada y a la cual haya asistido el *quórum* reglamentario. En caso de existir el *quórum*  
15 requerido, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los  
16 miembros presentes.

17 No obstante, en aquellos casos en que la Comisión citare y no se lograrse el *quórum*  
18 requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión,  
19 mediante *referéndum*, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión.

20 En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había  
21 citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum.

1 Los (Las) Senadores(as) emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la  
2 aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la  
3 Comisión.

#### 4 **Sección 9. - Libros de Actas y Expedientes Oficiales**

5 La Comisión preparará y conservará un libro de actas sobre las reuniones  
6 celebradas. En cada Acta se consignará lo siguiente:

- 7 a) Número de control del Acta con tres (3) iniciales de la Comisión y un número según  
8 se defina por Orden Administrativa.
- 9 b) El lugar, fecha, y hora de la reunión;
- 10 c) Los miembros presentes y los ausentes;
- 11 d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
- 12 e) Los nombres de los deponentes y de las personas e instituciones a quienes  
13 representan;
- 14 f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada  
15 miembro en caso de que se vote por lista o *referéndum*.

16 El expediente oficial de la Comisión sobre las medidas o asuntos bajo su consideración  
17 incluirá todos los documentos y trámites que corresponden a éstos. Formarán parte de dicho  
18 expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia de cualquier  
19 informe fiscal o actuarial y de declaraciones u opiniones escritas de partes interesadas, las Actas  
20 de las vistas públicas y copias de las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron o se adoptó  
21 el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán públicos.

22 Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente entregará al (a la)  
23 Secretario(a) del Senado el Libro de Acta de la Comisión y sus expedientes oficiales y éste los

1 enviará a la biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964,  
2 según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de  
3 Administración de Documentos Públicos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### 4 **Sección 10.- Gestiones Durante el Receso Legislativo**

5 El Presidente preparará un programa de trabajo detallado para el receso legislativo, el  
6 cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario y Asuntos Internos y al  
7 Presidente del Senado.

8 El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieran  
9 pendientes de consideración de la Comisión.

10 El programa de trabajo será ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las  
11 Comisiones no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el receso  
12 legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito de éste.

13 Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos que han  
14 considerado durante el periodo de receso tan pronto concluya dicha gestión.

#### 15 **Sección 11.- Uso de Internet por las Comisiones**

16 Todas las Comisiones Permanentes podrán utilizar la red internacional de informática  
17 (Internet) para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo, sin limitación, publicar los  
18 calendarios de reuniones o audiencias, publicación de los procedimientos de la Comisión, y para  
19 recibir testimonios, opiniones, y cualquier tipo de información.

#### 20 **Sección 12.- Aplicabilidad de Reglas a Comisiones Especiales y Conjuntas**

21 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones  
22 Permanentes, serán aplicables a las Comisiones Especiales y Conjuntas, en todo aquello que no

1 conflija con las condiciones peculiares de ésta, sus funciones o su mandato, a menos que el  
2 Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

### 3 **Artículo 6. – Informes**

#### 4 **Sección 1. – Informes de la Comisión**

5 La Comisión podrá rendir informes sobre aspectos específicos en cualquier momento  
6 como parte del curso de una investigación y podrá radicar o podrá hacer un informe parcial de  
7 así entenderlo. De igual manera, radicará el informe final de dicha investigación. Ningún informe  
8 de la Comisión se hará público a menos que sea previamente considerado, discutido y aprobado  
9 por la Comisión. El informe que apruebe la mayoría de la Comisión será el informe oficial de la  
10 misma.

#### 11 **Sección 2. – Informes de Minoría**

12 Los(as) miembros(as) de los Partidos de Minoría tendrán derecho a que se consigne su  
13 informe, concurrente o disidente en los informes de la Comisión en relación con una medida  
14 considerada y aprobada por la Comisión. Esto se hará de conformidad con lo establecido en la  
15 Resolución del Senado Número 21 “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, aprobado el 15 de  
16 enero de 2013.

### 17 **Artículo 7. – Aplicación y Vigencia**

#### 18 **Sección 1. – Relación con el Reglamento del Senado**

19 Este Reglamento se ajustará al Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de  
20 Puerto Rico en todo lo que resulte de aplicación y que no esté en conflicto con aquél.

#### 21 **Sección 2. – Enmiendas**

22 Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría absoluta de los miembros  
23 permanentes de la Comisión.

1           **Sección 3.- Suspensión del Reglamento**

2           Este Reglamento podrá ser suspendido por moción del Presidente de la Comisión y  
3           aprobado por una mayoría de los miembros presentes de la Comisión. De ser aprobada dicha  
4           moción, su alcance quedará limitado al propósito planteado por el Presidente de la Comisión.  
5           Una moción para suspender el Reglamento no podrá tener efecto más allá de la reunión para la  
6           cual se aprueba.

7           **Sección 4. – Vigencia**

8           Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación y será presentado ante  
9           Secretaría del Senado y se notificará al Cuerpo en la Sesión siguiente más inmediata a su  
10          aprobación.

11          **Sección 5. - Separabilidad**

12          Si alguna disposición de este Reglamento fuere declarada nula, las disposiciones restantes  
13          continuarán vigentes.

14  
15          En San Juan, Puerto Rico, a 23 de enero de 2013.

Certifico que este Reglamento fue aprobado por el Reglamento de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó en la Secretaría del Senado, hoy 23 de enero de 2013.



Hon. Martín Vargas Morales  
Presidente